



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Deseando el Gobierno de S. M. que el voto de los pueblos en la eleccion de Diputados á Córtes para las constituyentes que deben reunirse el 8 de Noviembre próximo venidero sea la expresion legitima y completa de las necesidades y aspiraciones del pais, y que tan importante como sagrado derecho lo ejerzan los electores con toda la espontaneidad é independencia que en actos tales debe apetecerse para que sea una verdad el sufragio, ha venido la Reina (Q. D. G.) en resolver prevenga desde luego V. E. á todas las Autoridades militares dependientes de su mando se abstengan de influir de modo alguno como tales Autoridades en el ánimo de dichos electores, ni en ninguna de las operaciones que tengan relacion con el nombramiento de sus representantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La conducta observada por varios eclesiásticos en las provincias invadidas por el cólera-morbo ha sorprendido y afectado profundamente el bondadoso corazón de S. M. Si los Ministros de la religion, entre cuyos encargos, uno de los principales consiste en llevar el consuelo al lecho del dolor y de la miseria, animar y fortalecer á sus semejantes en las aflicciones y desgracias de la vida, abandonan el puesto que se les ha confiado para ejercer tan consoladora mision, precisamente cuando ocurra aquellas, resultará, no solo el gran vacío de sus exhortaciones y consuelo, sino que su conducta acobardará á los mas fuertes, sembrará la alarma en el pais, y vendrá á aumentar los males y aflicciones que debian remediar.

Tal abandono ha puesto á las Autoridades eclesiásticas y civiles en la dura necesidad de recordarles el cumplimiento de uno de sus mas sagrados deberes para atender siquiera á las necesidades del momento. Pero estas medidas, que á lo sumo alcanzaran á evitar la continuacion del mal ya causado, no bastan para prevenir iguales hechos en otros puntos, donde puedan ocurrir semejantes conflictos.

En esta consideracion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar.

1.º Que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos, sede vacante, se dirijan al clero de sus respectivas diócesis, recordándoles sus imprescindibles deberes y la grave responsabilidad en que incurren ante Dios y los hombres si abandonan sus residencias y dejan de cumplir su elevada mision en los momentos en que es mas necesaria su asistencia, adoptando desde luego las medidas de reprension y castigo que juzguen oportunas y esten dentro del círculo de sus canónicas facultades.

2.º Que á fin de que S. M. pueda apreciar debidamente y tener presente en su dia la conducta que cada eclesiástico observe, se formen desde luego, y remitan á este Ministerio, estados bastante expresivos de

los que hayan abandonado su natural residencia; de los que oyendo la voz de sus preladados se han restituido después á ella, y de los que, cumpliendo con su deber, han permanecido en su puesto y llenado las funciones de su augusto ministerio.

3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente mandado, los Gobernadores civiles den parte á este Ministerio de cuanto sobre el particular adviertan en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1854.—Alonso=señor....

Núm. 695

Circular núm. 283

GOBIERNO POLITICO DE ZARAGOZA.

Para el caso en que esta provincia invadida por alguna epidemia fueran menos sensibles sus efectos y á cuyo fin recomendé en circular de 20 del actual la observancia de ciertas medidas higiénicas así como tambien las prevenciones en la Instruccion de 10 de Marzo de 1849 inserta en el Boletín de 31 de Mayo último; he acordado que todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia cumplan lo siguiente:

1.º En el momento de recibir esta circular visitarán é inspeccionarán todos los establecimientos públicos de su jurisdiccion ó sea cárceles, presidios, hospitales, casas de beneficencia, labaderos, fábricas y cualesquiera otros donde las reuniones de muchas personas hiciera necesario tomar desde luego medidas higiénicas, en todo tiempo precisas, pero indispensables si desgraciadamente ocurriese el caso indicado.

2.º La referida visita de inspeccion se verificará por una comision de la Junta que dirijan los Ayuntamientos, y á falta del Comandante ó Director, los facultativos de los mismos, asociada otra comision de la Junta provincial de Sanidad, si el establecimiento fuese provincial y en caso de no haberla de la de partido ó municipal, debiendo ser siempre esta última si el establecimiento tuviere dicho carácter.

3.º Los facultativos de cada establecimiento, y los de los pueblos donde aquellos no los tengan titulares, me informarán en el término de 8 dias á contar del en que reciban esta circular, si dichos establecimientos, reunen las circunstancias de una buena higiene, defectos que contra ella hayan observado en los mismos, medidas que convendría adoptar para que aquellos desapareciesen, obras que interesaria practicar, y medios de que para llevarlas á cabo podria hecharse mano, en el caso desgraciado de invasion epidémica oyendo para esto último al Ayuntamiento.

4.º Dichos profesores informarán en el enunciado término de 8 dias si la posicion de los cementerios respectivos puede ó no perjudicar á la salubridad pública, y si lo juzgan ó no suficientemente capaces.

5.º En el mismo término me manifestarán los Ayuntamientos las disposiciones que hayan tomado en cumplimiento de lo que ordené en mi citada circular de 20 del actual, y principalmente acerca de lo que prescribe la Instruccion de 30 de Marzo de 1849; en la inteligencia que me hallo dispuesto á castigar la menor omision que observe en asunto tan interesante. Zaragoza 31 de Agosto de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 696

Circular núm. 284

Intimamente convencido de los grandes servicios que en todos tiempos ha prestado á la causa de la

humanidad la clase facultativa, sin mas estímulo que el íntimo convencimiento de la elevada mision que desempeñan en la sociedad, sacrificando su vida y posicion por la salud de sus semejantes, sin que jamas segun la historia haya sido necesario el recordar á los facultativos de esta provincia sus obligaciones y juramentos cuando se trata de despreciar los rigores de una epidemia ó contagio; y conociendo que no ha debido borrarse de la memoria de los habitantes de esta capital y pueblos de la provincia de mi mando el distinguido comportamiento de la referida clase en los aciagos dias de 1834, presentándolos acreedores á las mayores consideraciones por parte de las ciudades y pueblos, y estando encomendada á su cuidado la organizacion del importante ramo sanitario, objeto sumamente atendible en la conservacion de los pueblos, he resuelto se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Los alcaldes y subdelegados de sanidad no permitirán bajo ningun concepto que persona alguna ejerza el todo ó parte de la ciencia de curar sin hallarse provista de su correspondiente titulo, ni tampoco la aplicacion ó venta de los remedios secretos que no hayan obtenido la debida autorizacion del Gobierno de S. M.

2.ª Los ayuntamientos de los pueblos y las juntas de sanidad de esta provincia harán de modo que no falte á sus vecinos la asistencia medico-quirúrgica farmacéutica especialmente á la clase proletaria, proveyendo inmediatamente las vacantes facultativas que resulten.

3.ª Los médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares y los que con este caracter tengan á su cuidado la parte sanitaria de los pueblos, corporaciones, cárceles, hospitales y demas establecimientos públicos, no podrán separarse del desempeño de su cometido, sin haber obtenido antes el permiso de la autoridad superior de la provincia.

4.ª Los facultativos de medicina, cirugía ó farmacia, que hallándose sin colocacion fija deseen prestar algun servicio á la sanidad de la provincia, se dirigirán por escrito á mi autoridad, espresando su clase, méritos, años de servicio y punto donde residen.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 697.

Circular núm. 285.

Mateo Zuera, confinado en este presidio Peninsular, cuyas señas se espresan á continuacion, se ha fugado en el dia 25 de Agosto próximo pasado.—Las Autoridades civiles y militares, procurarán su captura, y caso de habida, lo remitirán con la seguridad necesaria á esta ciudad, y á mi disposicion. Zaragoza 2 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Natural de Borja, edad 36 años, oficio del campo, estado casado, pelo negro, ojos id., cara larga, barba poblada, color bueno, estatura 4 pies 10 pulgadas.

Núm. 698.

Circular núm. 286.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

Por Real orden de esta fecha la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Secretario del Gobierno de esa provincia á D. Francisco Sepúlveda. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 3 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero

Núm. 699.

Circular núm. 287.

Los directores facultativos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, me dan parte en el dia de ayer, de no haberse aumentado el número de enfermos en dicho establecimiento, y de ser las enfermedades reinantes las propias de la estacion y que me manifestaron en su anterior parte. Al propio tiempo

me aseguran que no se ha presentado ninguna enfermedad de caracter epidémico.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar al público para su conocimiento. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Cardero.

Núm. 700.

Dan Cayetano Cardero, Gobernador civil de esta provincia &c. &c.

Hago saber: que por D. Pedro Pina, vecino de Paracuellos, se presentó una solicitud en 6 de Abril de este año registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, en la casca baja que ha de denominarse San José y linda con heredad de Maria Tornos, bartanco de ortigas viejas y rio Monsometo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 701.

Otro. Hago saber: que por D. Mariano Abad, vecino de Alpartir, se presentó una solicitud en 7 de Abril de este año, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, en el cabezo de Valdemanzano que ha de denominarse Virgen del Rosario y linda al saliente con olivar de Protasio Moneva: al mediodia con alto de Valdemanzano: al poniente con oya de los Catalanes: y al Norte con olivar de Antonio Grima.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hagase en anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 702.

Otro. Hago saber: que por D. Ramon Perales, vecino de Paracuellos, se presentó una solicitud en 6 de Abril de este año, registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Alpartir; en el Val de Villar, que ha de denominarse San Blas, y linda con parideras de José Gomez Millan; Lucas Barranco, montes comunes y monte de Toved.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco pa-

ra la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 703.

Otro. Hago saber: que por D. Tomas Torres, vecino de Alpartir, se presentó una solicitud en 21 de Marzo de este año, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir en la peñaza, que ha de denominarse Descuido de inteligentes y linda al Oriente con cabezo de la Peñaza y monte del Castillos al Occidente con barranco y las bodegas minales; al Sur con viña de Manuel Pascual; y al Norte con rio barranco del pueblo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 704.

Otro. Hago saber: que por D. Benigno Lafiguera, vecino de Madrid, se presentó una solicitud en 21 de Enero de este año, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, en el barranco del Orcajo, que ha de denominarse Caroliná y linda al Norte con heredad de Francisco Pascual; al Este con campo de José Tornos; al Sur con barranco del Ontonad; y al Oeste con montes blancos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 705.

Otro. Hago saber: que por D. Alejandro de Roa, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 13 de Febrero de este año registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Alpartir, en la Codera que ha de denominarse Rico

metal y linda al Norte con campo de Manuel Torres; al Oriente con id. de Sebastian Moneba; al Sur con id. de Antonio Torres; y al Occidente con viña de Sebastian Sebastian; paso de ganado y leumbre de la Codera.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 706.

Otro. Hago saber: que por D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza, se presentó una solicitud en 7 de Febrero de este año, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, en el barranco de anton que ha de denominarse Emilia y linda al Norte con yermo del tio Isidoro; al Oriente con las coronillas y senda limaco; al Sur con monte blanco y rio monsomero; al Occidente con barranco Valdelague.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 707.

Otro. Hago saber: que por D. Pedro Montejo, vecino de Sigüenza, se presentó una solicitud en 7 de Febrero de este año, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, falda del cerro limaco, que ha de denominarse Laura y linda por Oriente y Occidente con heredad de Protasio Moneba; por Sur con id. de Lucas Gimeno mayor; y por Norte con id. de José Marin.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la per-

sona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 708

Otro. Hago saber: que por D. Basilio Floria, vecino de Alpar, se presentó una solicitud en 7 de Febrero de este año registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, en las Coronillas, que ha de denominarse El Deseo y linda al Norte con peñas de la hembra del espaso; al Saliente con campo de Isidoro Gimeno; al medio día con barranco del Soto; y al Poniente con unas peñas.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tomese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero

Núm. 709

Otro. Hago saber: que por D. Mariano Gil novo y compañía, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 15 de Junio de este año pidiendo una tercera pertenencia para la mina de cobre sita en término de Alpartir, en el punto del Pedroso, que se denomina «San Gervasio» y linda con viñas de D. Silverio Bueno y Dionisio Tormos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tomese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 710

Diputacion provincial de Zaragoza.

En la division de distritos electorales, practicada y autorizada con fecha 24 de Agosto anterior, inserta en el Boletín oficial núm. 103, resulta doblemente puesto el pueblo de Urrea de Jalón, y estampado en los distritos de La Almunia y Pedrola; cuyo pueblo debe entenderse que corresponde al primero de dichos dos distritos, á donde podrán concurrir á emitir sus votos en los dias señalados, los electores declarados en el espresado pueblo. Zaragoza Setiembre 2 de 1854.—El decano.—Juan Antonio Milagro.—Manuel Lasala, secretario.

Número 711.

Debiendo formarse los presupuestos con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, y como los remitidos hasta el dia no se han comunicado al síndico, segun previene el artículo 32 de dicha ley, esta diputacion provincial, ha dispuesto que los ayuntamientos que hubieren presentado ya dichos presupuestos para el año 1855, autoricen persona que se presente á recogerlos, y que tanto estos como los que no los hubiesen presentado, lo verifiquen dentro del mes de Setiembre, pues en otro caso sufrirán los perjuicios que se les irrogue por no poder incluir el déficit que resulte en sus contribuciones. Zaragoza 2 de Setiembre de 1854.—El presidente. Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, secretario.

Núm. 712

Gobierno de la provincia de Huesca.

La conservacion de la salud pública, ha impulsado á este Gobierno de provincia, de conformidad con el dictamen emitido por el Ayuntamiento de Barbastro, y por la Junta local de Sanidad, á decretar la suspension de la feria que en tiempos normales se celebra en el mes de Setiembre de cada año, hasta tanto que el estado sanitario del país lo permita.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Huesca 28 de Agosto de 1854.—Felipe de Ariño.

PARTE NO OFICIAL.

RECAUDACION DE OBRAS PIAS.

En la calle de San Agustín existe un solar de casa señalada con el núm. 103, que se cree no tenga

dueño conocido; sin embargo, para proceder segun corresponde en justicia se anuncia al público á fin de que la persona ó corporacion que se crea con derecho al mismo se presente en esta oficina de mi cargo, sita en la calle del Coso núm. 188, frente a la Subida de los Gigantes, en el término de 15 dias contados desde la fecha á deducirlo mediante documentos justificativos, en el concepto de que finado dicho término sin haber precedido reclamacion de parte se adjudicará á la Hacienda Nacional. Zaragoza 31 de Agosto de 1054.—El recaudador, Francisco Cemeli.

Otro. En la calle de la Puerta Quemada número 38, existe un solar de casa que parece no tiene dueño conocido. Si alguno se cree con derecho á la propiedad de dicho solar, se servirá manifestarlo mediante documentos justificativos que lo acrediten en la oficina de mi cargo, sita en la calle del Coso núm. 188, en el preciso término de quince dias contados desde la fecha; en el concepto de que finado dicho término sin haber precedido reclamacion de parte, se adjudicará á la Hacienda Nacional. Zaragoza 2 de Setiembre de 1854.—El agente recaudador, Francisco Cemeli.

El ayuntamiento de Castejon de Valdejasa, arrendará en subasta pública el horno de cocer pan, los dos locales de vendería de carnes y el arbitrio del derecho de pesos y mesuras, pertenecientes á sus propios, y tendrán lugar los arriendos en la sala consistorial en tres remates, y dias 10, 17 y 24 del presente mes de Setiembre, bajo los pactos que se pondrán de manifiesto á los licitadores.

Solemnes cultos á Maria Santisima del Pilar en su Angélica Capilla.

El Martes 5 de Setiembre, á las cinco y media de su tarde se cantará con toda orquesta, el Rosario llamado de la Centella, con letanía, trisagio y salve, en justa gratitud y recuerdo de los inmensos beneficios que de tan bondadosa Madre recibimos, y en especial, por los singularísimos que dispensó á esta ciudad, en las terribles tempestades que descargaron en igual dia del año 1798, y 10 de Setiembre de 1817. Se suplica á los devotos su reverente asistencia, y la limosna que su caridad les dicte para atender á los gastos de música, iluminacion y misa de infantes que se aplica por los mismos, para mayor culto de la Reina Soberana.

PLAZA DE TOROS DE CALATAYUD.

Con permiso de la autoridad y bajo su presidencia.— En los dias 9 y 10 de Setiembre de 1854 (si el tiempo lo permite.)

El célebre Manuel Perez (alias) el Relogero, con su inteligente cuadrilla que acaban de trabajar en Pamplona y Zaragoza, lidiarán en las tardes de dichos dias, doce toros, seis cada uno de ellos de 4 á 5 años, escogidos por la empresa en las acreditadas ganaderías de Ejea de los Caballeros, todos picados, banderillados y muertos á estoque.

Conocida la procedencia del ganado, y el nombre del famoso, diestro que debe dirigir la lidia, solo resta decir al público, que la empresa no le ha omitido gasto ni sacrificio para revestir este espectáculo con toda la brillantez de que es susceptible.

En atencion á la premura del tiempo y no haberse podido fijar los carteles oportunos se pone en conocimiento del público.